



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	1 de julio de 2021	Hora	11:07	AM X	PM
-------	--------------------	------	-------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05001	31	05	001	2019	00729	00

CONTROL DE ASISTENCIA		
Demandante	LUCCIENY VELASQUEZ VELEZ	Asistió
Apoderado del demandante	JUAN CAMILO MEDINA MAZO	Asistió
Demandados	JAUNBE S.A.S.	
Apoderado y representante legal de la demandada	ROGELIO TAMAYO ACEVEDO LUIS FERNANDO VILLEGAS CANO	Asistió
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES	DESPIDO INJUSTO – INDEMNIZACION CONVENSIONAL	

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

- 1. **ETAPA DE CONCILIACIÓN:** Teniendo en cuenta que, no propone formula de conciliación, se declara fracasad.
- 2. **ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:** No se formularon excepciones previas.
- 3. **ETAPA DE SANEAMIENTO:** Sin requerirse saneamiento.
- 4. **FIJACIÓN DEL LITIGIO:**

El problema jurídico en este proceso se circunscribe a determinar si la sociedad demandada incumplió con su obligación de guardar respecto por la dignidad personal de la demandante, a sus creencias y a sus sentimientos, si incurrió en conductas de acoso laboral.

Igualmente abra determinar, si a la demandante se le adeudan los 7 días de Vacaciones y la sanción moratoria del art 65 del CST y SS.
y si dichos emolumentos no fueron cancelados y si hay lugar a condenar a la demandada al pago de los mismos.

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/77e3e097-fd30-4396-9305-9753ffa9c97?vcpubtoken=13d708cb-6727-44b9-a528-10b165749161>

Habrá de determinarse también si en el presente caso se presentó la figura del despido indirecto y en consecuencia si la terminación del contrato de trabajo de la demandante se presentó como consecuencia de la figura del despido indirecto y si por tanto carece de todo efecto y por ende a bra de establecerse si hay lugar de condenar a la demandada a reintegrar a la demandante sin solución de continuidad al cargo que venía ocupando, y si debe de ordenarse al reconocimiento del pago el r debidamente indexado de los salarios dejados de percibir, las prestaciones sociales, vacaciones, y la sanción moratoria del artículo 65 del CST y SS, la sanción moratoria del artículo 99 de la ley 50 del 1990 y demás conceptos prestacionales a que haya lugar entre la fecha del despido y hasta que se haga efectivo el reintegro.

De manera subsidiaria habrá de determinarse si el contrato de trabajo finalizó sin que mediara justa causa y por medio de la figura del despido indirecto, y en consecuencia habrá lugar a condenar a la demandada al reconocimiento y pago de la indemnización por despido debidamente indexada.

En estos términos queda fijado el litigio

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE
Se decretará como prueba válida la documental que fue aportada con la demanda que obra a folios 7 a 118 del expediente. PRUEBA TESTIMONIAL Se decreta igualmente la declaración de las siguientes personas: LUZ MIRIAM BEDOYA HINCAPIE YENI MARCELA RUDA RODRIGUEZ FEDERICO ISAZA ALVAREZ CLAUDIA PATRICIA DELGADO GOMEZ Se decreta el interrogatorio de parte a la representante legal de la demandada
PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA
JAUNBE S.A.S. Se le decretara como prueba válida la documental que fue aportada con la contestación de la demanda obrante a folios 147 a 278 del expediente. Se decreta igualmente el interrogatorio de parte al demandante. PRUEBA TESTIMONIAL Se decreta igualmente los testimonios de las siguientes personas: ALEYDA MARÍA CARDONA GARZÓN ERIKA MERCEDES MARULANDA PATIÑO OMAR ALEJANDRO MUÑOZ RODAS LUIS FERNANDO MORENO VELÁSQUEZ CARLOS ARTURO TORO MORENO LUIS FERNANDO VILLEGAS CANO CLAUDIA PATRICIA DELGADO GÓMEZ

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/77e3e097-fd30-4396-9305-9753ffa9c97?vcpubtoken=13d708cb-6727-44b9-a528-10b165749161>

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO POR EL DESPACHO

Se dispone oficiar a la sociedad **JUANBE S.A.S**, para que en el término de diez (10) días siguientes a la realización de esta diligencia, allegue virtualmente al medio electrónico institucional del Despacho j24labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co :

- *"copia de la intervención de monitoreo permanente de la exposición a los factores de riesgos psicológicos en el trabajo de acuerdo a la medición realizada en el mes de marzo de 2018.*
- *Copia de las respuestas dadas por la señora VELASQUEZ VELEZ al cuestionario para la evaluación de riesgos psicosociales en el trabajo realizada en el mes de maro de 2018"*

PRUEBAS NO DECRETADAS

Ninguna

DECISIÓN – FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE

Procede el despacho a fijar en este momento como fecha para llevar acabo la audiencia de trámite y juzgamiento decretada por el artículo 80 CPTSS, quedará fijada entonces para el próximo lunes 19 julio de 2021 a las 2 : 00 de la tarde

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**.

HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA
JUEZ

Firmado Por:

**HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA
JUEZ
JUZGADO 024 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6425b3c3513c359fd18a7b4a3a74f7a9874191333fdee93f6a7998cef4af9db5**
Documento generado en 28/07/2021 04:41:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/77e3e097-fd30-4396-9305-9753ffa9c97?vcpubtoken=13d708cb-6727-44b9-a528-10b165749161>